



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL ESPECIAL SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN (LEY 1561/2012)
RADICACIÓN No. 151314089001-2023-00083
DEMANDANTE: JOSÉ SALOMÓN NARIÑO NUÑEZ
DEMANDADOS: MARCO AURELIO RODRÍGUEZ, DOROTEA RODRÍGUEZ, MARÍA DEL CARMEN RODRIGUEZ, PEDRO LEÓN RODRÍGUEZ
ASUNTO: AUTO REQUIERE

En virtud del informe secretarial que antecede, corresponde proveer acerca del oficio recibido el trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024), procedente de la ANT, a través del cual informó que “(...) una vez analizada la información allegada por su despacho, y realizada la consulta del FMI en la Ventanilla Única de Registro VUR, se determinó que no es posible analizar la titularidad de derecho real de dominio sobre el predio en estudio con la información suministrada; por lo cual, mediante oficio Nro. 202410305479071 de fecha 06 de febrero de 2024, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, que remitiera copia de los siguientes documentos (...): Escritura Pública 343 del 06 de julio de 1921 otorgada en la Notaria Segunda de Chiquinquirá, Registrada el 12 de mayo de 1922 en el libro 1, tomo 2, folio 360, partida 313, Escritura Pública 128 del 06 de marzo de 1937 (1937-03-06) otorgada en la Notaria Segunda de Chiquinquirá, y Certificado de Antecedentes Registrales y de Titulares de Derecho Real de Dominio en el Sistema Antiguo (...)”

Así las cosas, y como la ANT requiere los documentos relacionados para dar respuesta de fondo a lo solicitado mediante Oficio No. 227 de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se hace necesario requerir a la ORIP Chiquinquirá, para que allegue los

Verbal Especial Saneamiento de la Titulación (Ley 1561/2012)
N.I. 2023-00083

documentos requeridos, aunado a ello en aras de dar celeridad al trámite procesal, se requerirá al apoderado de la parte actora para que aporte a este despacho copia de las escrituras solicitadas por la ANT, dentro de un término perentorio.

De acuerdo a ello el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá - Boyacá, para que, en el término perentorio de diez (10) días, contados a partir de que reciba la comunicación, expida y remita a la Agencia Nacional de Tierra – ANT con copia este despacho judicial los siguientes documentos:

- Copia simple, completa, de la Escritura Pública 343 del 06 de julio de 1921 otorgada en la Notaria Segunda de Chiquinquirá, Registrada el 12 de mayo de 1922 en el libro 1, tomo 2, folio 360, partida 313, descrita en las complementaciones del folio de matrícula inmobiliaria 072-61568. Así mismo remitir copia del asiento registral del mencionado instrumento.
- Copia simple, completa, clara y legible de la Escritura Pública 128 del 06 de marzo de 1937 (1937-03-06) otorgada en la Notaria Segunda de Chiquinquirá, descrita en la anotación 01 del folio de matrícula inmobiliaria 072-61568. Así mismo remitir copia del asiento registral del mencionado instrumento.
- Certificado de Antecedentes Registrales y de Titulares de Derecho Real de Dominio en el Sistema Antiguo, de acuerdo a lo requerido por la ANT; entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1o de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales; sobre el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 072-61568, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo.

Remítase junto con el requerimiento, el oficio de fecha seis (06) de febrero de 2024 emitido por la ANT, para mejor ilustración.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que en el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia por estado, aporte a este despacho las Escrituras Públicas números 343 del 06 de julio de 1921 y 128 del 06 de marzo de 1937, ambas de la Notaria Segunda de Chiquinquirá.

Vencidos los términos otorgados en precedencia o una vez se acredite el cumplimiento de lo ordenado, lo que ocurra primero, regrese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CALDAS- BOYACÁ**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No.05 de fecha 16 de febrero de 2024 publicado** a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

Firmado Por:
Flor Del Carmen Mora Muñoz

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e978805be6d3857ecea4d33695cb82e ECB6799cf965657baca08dcad21a56b9**

Documento generado en 15/02/2024 11:26:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>